

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NAYARIT EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 180377726000049**

EXPEDIENTE: CT-UAN-SO-05/01/2026

FOLIO: 180377726000049

Tepic, Nayarit; a 27 de mayo de 2026.

VISTOS para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 180377726000049; y

I. ANTECEDENTES

1. **De la Solicitud de Información:** Con fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia la petición de un particular, mediante la cual requirió textualmente lo siguiente:

"en base en el artículo 6 solicito respuestas oportunas a un medico neurologo que sea docente de la unidad academica de medicina 1.- ud como medico especializado en neurologia que puede hacer para diagnosticar el trastorno del espectro autista? (suponiendo que no exista otra condicion como epilepsia la pregunta se refiere solo al trastorno de espectro autista) 2.- en mexico es practica comun para una persona con discapacidad pedir un dictamen medico y el autismo siendo una discapacidad de naturaleza psicosocial ud que puede hacer para emitir un dictamen medico7neurologico a una persona con autismo? 3.- ud como medico neurologo de que sirven las herramientas a su disposicion (electroencefalograma, resonancia magnetica, mapeo cerebral etc) para diagnosticar el trastorno del espectro autista? 4.- ud como medico neurologo que puede hacer para hacer un tratamiento prolongado en calidad de medico/paciente segun su especialidad a una persona con el trastorno del espectro autista agradezco mucho las oportunas respuestas y le mando un cordial saludo"

2. **De la Prevención:** La Unidad de Transparencia, remite prevención al ciudadano el cinco de mayo de la presente anualidad, con fundamento al artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en donde se expone lo siguiente:

Primero, la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la

información del lugar de donde se encuentren, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender solicitudes de información.

Segundo, se solicita que con fundamento al artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit precise los datos identificativos que permita realizar las búsquedas en los soportes documentales en las instancias correspondientes, con fecha cinco de mayo de la misma anualidad.

3. Respuesta a Prevención: El ciudadano responde a la prevención el día siete de mayo de la misma anualidad, emitiendo la siguiente respuesta:

En atención a la prevención realizada por esa Unidad de Transparencia, y con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los principios de máxima publicidad, acceso a la información y obligación de documentar previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, preciso lo siguiente: La presente solicitud no consiste en la elaboración de documentos ad hoc, opiniones personales ni respuestas creadas específicamente para el solicitante, sino en el acceso a información y documentación existente dentro de las facultades académicas, médicas y administrativas de la Universidad Autónoma de Nayarit. Por lo anterior, solicito se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, documentos académicos, criterios clínicos, protocolos, material docente, investigaciones, comunicaciones institucionales, lineamientos, oficios, bibliografía institucional o cualquier soporte documental existente dentro de la Unidad Académica de Medicina y particularmente en el área de neurología, respecto de lo siguiente: 1.- Información, criterios médicos o sustento científico relativo a la utilidad y alcances de la neurología en el diagnóstico del trastorno del espectro autista. 2.- Información o documentación relativa a la utilidad clínica de estudios como electroencefalograma, resonancia magnética, mapeo cerebral u otras herramientas neurológicas respecto del diagnóstico del trastorno del espectro autista. 3.- Información, criterios clínicos, protocolos o documentación institucional que sustente o justifique la necesidad de dictámenes neurológicos para acreditar o diagnosticar trastorno del espectro autista. 4.- En caso de existir, documentos académicos o criterios institucionales que indiquen si un médico neurólogo puede diagnosticar por sí mismo el trastorno del espectro autista mediante herramientas neurológicas. Asimismo, solicito que la búsqueda se realice particularmente en: archivos de la Unidad Académica de Medicina; coordinación académica; área de neurología; departamentos clínicos; material docente; protocolos académicos; investigaciones; criterios médicos institucionales; comunicaciones oficiales relacionadas con neurología y trastorno del espectro autista. En caso de no existir documentación específica respecto de alguno de los puntos anteriores, solicito se emita formalmente la declaratoria de inexistencia correspondiente, debidamente fundada y motivada conforme a la legislación aplicable. Agradezco la atención brindada a la presente solicitud.


Adm

4. **De la Respuesta de la Unidad Administrativa:** La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Unidad Académica de Medicina**, la cual, mediante oficio número UAM/D/188/2026, manifestó la imposibilidad de entrega de lo solicitado, argumentando que no cuenta con la información en sus archivos y que, bajo el marco legal de sus atribuciones, **no existe una obligación legal, reglamentaria ni estatutaria para generar, procesar o documentar dicha información** con el nivel de desagregación o características requeridas por el peticionario.
5. **De la Intervención del Comité:** En virtud de la respuesta emitida por el área competente, y con el fin de dar debido cumplimiento a las formalidades del procedimiento de acceso a la información, la Unidad de Transparencia remitió el asunto a este órgano colegiado para su debido análisis y resolución.

II. CONSIDERANDOS

Primero. Competencia y Fundamentación Legal

Este Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Nayarit es competente para conocer, analizar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **6o., apartado A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **33 y 34, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción XII, y demás correlativos** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los artículos correspondientes relativos al Reglamento Interior de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Los citados preceptos de la Ley Estatal facultan explícitamente a este órgano para *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de (...) declaración de inexistencia (...) realicen los titulares de las Áreas"*, así como constatar si existe o no una obligación real de contar con los documentos.

Segundo. Materia de Estudio

El análisis del presente asunto se centra en determinar si la Universidad Autónoma de Nayarit se encuentra constreñida legalmente a poseer, diseñar o generar la información solicitada por el particular o si, por el contrario, se actualiza formalmente el supuesto de **no obligación de generar o documentar información**.

Tercero. Análisis del Caso Concreto

De un estudio exhaustivo a las atribuciones conferidas a la **Unidad Académica de Medicina** en la Ley Orgánica de la UAN, el Estatuto de Gobierno y sus reglamentos interiores, se advierte que no se localizó ninguna facultad o directiva jurídica que le obligue a compilar, sistematizar o estructurar los datos en la forma específica que pretende el solicitante. Argumentando lo siguiente:

...esta unidad académica manifiesta que la información solicitada en los puntos 1, 2,3 y 4 resulta inexistente dentro del ámbito competencial, documental y administrativo de esta Unidad Académica. Lo anterior, virtual que la Unidad Académica de Medicina de la Universidad Autónoma de Nayarit tiene como objetivo y funciones sustantivas la formación académica y profesional de estudiantes del área de la salud, mediante actividades de docencia, investigación, extensión y vinculación universitaria, conforme a los planes y programas de estudio autorizados institucionalmente; sin embargo, no constituye una institución hospitalaria, clínica, unidad médica especializada ni autoridad sanitaria facultada legalmente para emitir diagnósticos médicos, dictámenes clínicos, certificaciones neurológicas o protocolos institucionales de valoración diagnóstica respecto del trastorno del espectro autista..."

Al respecto, el **artículo 117 de la Ley de Transparencia del Estado de Nayarit**, establece con total claridad los alcances y límites del derecho de acceso a la información:

"Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuentan o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información...."

De una interpretación lógica y armónica de este precepto, robustecida por los criterios orientadores, se desprende que **los sujetos obligados no están constreñidos a generar información ad hoc**, ni a realizar resúmenes, cálculos o investigaciones estadísticas extraordinarias que no formen parte de sus obligaciones cotidianas o normativas.

La ley de la materia protege el acceso a la información *existente* o que *deba existir*, por mandato legal; consecuentemente, pretender que la Universidad Autónoma de Nayarit procese o documente datos ajenos a sus facultades institucionales equivaldría a desnaturalizar la esencia del derecho de acceso a la información pública, transformándolo en una carga desproporcionada de producción documental no prevista en el presupuesto ni en las funciones de la universidad.

Por lo tanto, al quedar debidamente acreditado que el área no cuenta con la información y que carece de la obligación legal para generarla, es procedente confirmar la postura institucional de este sujeto obligado.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Unidad Académica de Medicina**, con fundamento en los artículos 34, fracción II y III, y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit, en virtud de que **no existe la obligación legal de generar ni documentar** la información requerida por el particular en los términos solicitados.

SEGUNDO. Se declara formalmente la **ausencia de la información por falta de obligación jurídica para su generación**, de conformidad con las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO. Quedan a salvo los derechos del promovente para interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 130 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit, ante la Autoridad Garante correspondiente, dentro de los plazos legales establecidos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al particular a través del medio señalado en su solicitud dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando copia íntegra del presente documento para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Nayarit a realizar las anotaciones físicas y electrónicas en el sistema oficial de control de solicitudes y dar por concluido el presente expediente administrativo.

Así lo resolvió, por **unanimidad** de votos, el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Nayarit, firmando al calce los integrantes que en ella intervinieron para debida constancia.

LA PRESIDENTA



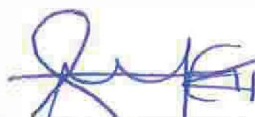
LIC. ANA ROSALÍA SANTOS FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LA SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS



**LIC. LILIA ALEJANDRA GOMEZ RUELAS
COORDINADORA GENERAL DE ARCHIVOS**

LA VOCAL



**LIC. SANDRA MARGARITA GONZÁLEZ BARAJAS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

